



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SEDE REGIONAL METÁN – R° DE LA FRONTERA**

Coronel Vidt 346 – (4440) San José de Metán
T.E. (03876) 425 061 – e-mail: unsa_metan@unsa.edu.ar
Avda. Palau 521 – (4190) Rosario de la Frontera
T.E. (03876) 482 991 – e-mail: unsa_rosario@unsa.edu.ar

*“2016-Año del
Bicentenario
de la
Declaración de la
Independencia Nacional”*

San José de Metán, 13 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN SRMRF Nº 015/17

VISTO

El proyecto de reglamento de préstamo de material bibliográfico presentado por la Srta. Cinthia Paz González, responsable de Biblioteca de la Sede Metán-Rosario de la Frontera y;

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con reglamentación específica para el normal funcionamiento del préstamo de material Bibliográfico en la Biblioteca.

Que la Sra. Secretaria de la Sede analizó el proyecto presentado, realizando las sugerencias y correcciones pertinentes.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,


**EL DIRECTOR DE LA SEDE METÁN – ROSARIO DE LA FRONTERA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el REGLAMENTO PARA EL PRESTAMO DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DE LA BIBLIOTECA DE LA SEDE METAN-ROSARIO DE LA FRONTERA, el que como anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Hágase saber y remítase copia al Señor Rector, Secretaria Académica, Bibliotecas, Biblioteca de la Sede Regional Metán-Rosario de la Frontera, cumplido archívese.


Mg. Nieve Chávez
Secretaria
Sede Regional Metán Rosario de la Frontera
Universidad Nacional de Salta




Dr. CAMILO ALBERTO JADUR
DIRECTOR GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SEDE REGIONAL METÁN ROSARIO DE LA FRONTERA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SEDE REGIONAL METÁN – R° DE LA FRONTERA

Coronel Vidt 346 – (4440) San José de Metán
T.E. (03876) 425 061 – e-mail: unsa_metan@unsa.edu.ar
Avda. Palau 521 – (4190) Rosario de la Frontera
T.E. (03876) 482 991 – e-mail: unsa_rosario@unsa.edu.ar

*"2016 - Año del
Bicentenario
de la
Declaración de la
Independencia Nacional"*

ANEXO I-R SRMRF Nº 015/17
**REGLAMENTO PARA EL PRÉSTAMO DE MATERIAL DE BIBLIOTECA DE LA SEDE REGIONAL SUR METÁN-
ROSARIO DE LA FRONTERA**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Biblioteca permanecerá abierta para la atención del público en los horarios que se fijen oportunamente y acorde con las necesidades funcionales de los servicios que se presten.

Art. 2.- No podrán retirarse de Biblioteca en calidad de préstamo domiciliario, el siguiente material bibliográfico:

- a) Obras agotadas de difícil reposición.
- b) Enciclopedias, diccionarios, obras de referencia y otro material como índices bibliográficos, obras resúmenes, guías, anuarios, etc.
- c) Obras de edición anterior al año 1900 e "in folios"
- d) Folletos (varios o encuadernación en volúmenes).
- e) Las publicaciones periódicas se prestarán por el término máximo de veinticuatro (24) horas, y sin lugar a renovación del préstamo. Se podrán considerar excepciones debidamente fundadas que deberán ser autorizadas por Dirección.

Art. 3.- El material excluido del préstamo domiciliario solo podrá salir del salón de lectura para ser facilitado a los profesores que lo soliciten para el dictado de sus clases o mesas examinadoras, en éste caso las obras deberán ser devueltas media hora después de terminada la clase o levantada la mesa examinadora o hasta el día siguiente, en caso de que la clase o examen se hubiera realizado fuera de la Sede.

Art. 4.- Los libros de los cuales se posea un solo ejemplar y que no están encuadrados en el artículo 3, podrán ser prestados normalmente de no existir indicación de algún responsable de cátedra que aconseje la restricción del préstamo.

Art. 5.- Todo alumno al egresar o perder la condición de tal, está obligado a la total devolución del material bibliográfico que estuviera a su cargo y el carnet de lector para la baja correspondiente.

Art. 6.- Los trámites referentes a expedición de diplomas, certificados definitivos o parciales de estudio que se soliciten para proseguir estudios en otras instituciones, deberá contener información en la que se consigne que el recurrente no adeuda material bibliográfico.

Art. 7- Anualmente la Dirección establecerá los períodos y horarios en los cuales han de efectuarse las presentaciones de solicitud de carnet, renovaciones y otros trámites que deban realizar los usuarios.

Art. 8- Los docentes responsables de cátedra pueden indicar a la Dirección de la Sede, las obras que desean que se adquieran para la Biblioteca. A tal efecto, deberán consignar por nota: título, autor, lugar, editor y fecha de edición, costo aproximado, etc.

Art. 9- El texto completo del presente reglamento, será expuesto en las carteleras de la Sede y Biblioteca y no podrá alegarse desconocimiento del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SEDE REGIONAL METÁN – R° DE LA FRONTERA

Coronel Vidt 346 – (4440) San José de Metán
T.E. (03876) 425 061 – e-mail: unsa_metan@unsa.edu.ar
Avda. Palau 521 – (4190) Rosario de la Frontera
T.E. (03876) 482 991 – e-mail: unsa_rosario@unsa.edu.ar

*“2016 - Año del
Bicentenario
de la
Declaración de la
Independencia Nacional”*

Art. 10- Todos los años al finalizar el periodo lectivo, los usuarios deberán devolver a la Biblioteca el material bibliográfico que obre en su poder hasta el primer día hábil posterior al día del último examen en la Universidad. Podrán así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 solicitar el préstamo del mismo por el tiempo que dure el receso del mes de enero.

Art. 11- Cuando se fijare receso total de la Biblioteca durante el mes de enero, los usuarios podrán solicitar en préstamo material bibliográfico, al final del periodo lectivo y una vez terminados los exámenes, por el término del receso anual. La cantidad de obras a prestarse se reducirá a dos ejemplares para todos los usuarios.

II. CONSULTA EN SALA DE LECTURA

Art. 12- Los lectores que deseen consultar material bibliográfico deberán solicitarlo al bibliotecario de turno y bajo ningún concepto podrán ser retirados de los anaqueles y ubicados una vez realizada la consulta, con excepción de los diccionarios, enciclopedias y demás obras puestas a disposición del público en Sala de Lectura, sala de referencia y hemerotecas de exhibición. Conforme se cuente con instalaciones adecuadas, la Bibliotecaria podrá autorizar el acceso directo del interesado al material.

Art. 13- Para la consulta es indispensable la presentación del carnet de lector y/o documento de identidad. Contra entrega del material consultado se devolverá el documento presentado.

Art. 14- Se establece un máximo de cinco unidades bibliográficas para ser consultadas conjuntamente, debiendo el lector que necesite mayor cantidad devolver las anteriormente solicitadas.

Art. 15- Está terminantemente prohibido retirar el material bibliográfico de la sala de lectura sin autorización otorgada bajo la modalidad de préstamo a domicilio, y el que lo hiciere se hará pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Art. 16.- La entrada a la sala de lectura con libros propios se sujetará a los controles que la Biblioteca establezca.

Art. 17- La consulta de publicaciones periódicas se efectuará en la sección hemeroteca (periódicos), previa autorización del bibliotecario.

Art. 18.- Los lectores podrán consultar libremente los ficheros.

Art. 19.- Las obras que se entreguen al lector deberán ser tratadas con el mayor cuidado. Este será responsable por cualquier deterioro que le ocasione y la responsabilidad se fijará en cada caso. Si el lector encontrase alguna mutilación, subrayado, etc., durante la consulta de una obra o revista, deberá denunciarlo inmediatamente, en caso contrario se hará pesar sobre sí- la responsabilidad del hecho.

Art. 20.- Los concurrentes a la sala de lectura observarán una conducta correcta, todas las actividades y tareas de los mismos deben realizarse en silencio, a fin de no ocasionar molestias al resto de los usuarios, acatando las indicaciones dadas en carteles indicadores tales como "PROHIBIDO FUMAR", "SILENCIO", "SILENCIAR CELULARES", etc.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SEDE REGIONAL METÁN – R° DE LA FRONTERA

Coronel Vidt 346 – (4440) San José de Metán
T.E. (03876) 425 061 – e-mail: unsa_metan@unsa.edu.ar
Avda. Palau 521 – (4190) Rosario de la Frontera
T.E. (03876) 482 991 – e-mail: unsa_rosario@unsa.edu.ar

"2016 - Año del
Bicentenario
de la
Declaración de la
Independencia Nacional"

Art. 21.- Media hora antes del cierre de Biblioteca se suspenderá la entrega de material bibliográfico a los lectores.

III. PRESTAMOS A DOMICILIO

Art. 22.- Gozarán del beneficio de préstamo a domicilio los siguientes usuarios:

- a) Autoridades de la Universidad
- b) Personal docente y de investigación
- c) Alumnado
- d) Personal de Apoyatura Universitaria - PAU
- e) Egresados de esta Universidad.
- f) Profesionales en general y otros usuarios. Este Servicio analizará la pertinencia y les extenderá el carnet habilitante cuyo número coincidirá con el de su Documento Nacional de Identidad, o pasaporte en caso de usuarios extranjeros.

Art. 23.- Para gozar de este beneficio los usuarios deberán poseer el carnet de lector. Para solicitar el mismo, el interesado presentará el formulario que le será provisto por Biblioteca a tal efecto, teniendo este el carácter de declaración jurada o autorización de una de las autoridades académicas de la Sede, en donde deberá constar el término por el cual se lo beneficia con el servicio de préstamo a domicilio, para los usuarios que se indican en el inciso f) del artículo 25. La Biblioteca aceptará, para el préstamo de material bibliográfico, los carnets de socios emitidos por las demás Bibliotecas, Unidades de la UNSa y Consejo de Investigación.

Art. 24.- A la solicitud de carnet de lector se deberá agregar:

- a) Constancia de servicio o resolución de nombramiento para los usuarios indicados en a), b) y d) del artículo 22.
- b) Certificado de inscripción o reinscripción o constancia de título para los alumnos y egresados, respectivamente.

Art. 25.- Los usuarios indicados en el artículo 22, inciso c), e) y f) deberán presentar un garante. Para los del inciso c) será un alumno que haya aprobado como mínimo el 30% de las materias que cursa y no se encuentre sancionado. Para los del inciso e) y f) del mismo artículo consistirá en un personal de la Universidad: docente, de investigación o Personal de Apoyatura Universitaria – PAU.

Art. 26.- Los alumnos deberán renovar el carnet de lector en forma anual mediante la presentación del certificado de reinscripción, mientras que los usuarios del inciso f), artículo 22, lo harán una vez terminado el plazo estipulado en la autorización mediante la presentación de la nueva solicitud.

Art. 27.- El régimen de préstamo a domicilio es general para todos los usuarios, a excepción del que se establece para el personal docente y de investigación.

Art. 28.- El material bibliográfico se prestará por el término de hasta siete (7) días corridos. En ningún caso el usuario podrá retener más de tres volúmenes. El término se reducirá a cuatro (4) días cuando se tratare del material considerado como "obras de un único ejemplar"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SEDE REGIONAL METÁN – R° DE LA FRONTERA

Coronel Vidt 346 – (4440) San José de Metán
T.E. (03876) 425 061 – e-mail: unsa_metan@unsa.edu.ar
Avda. Palau 521 – (4190) Rosario de la Frontera
T.E. (03876) 482 991 – e-mail: unsa_rosario@unsa.edu.ar

*2016 - Año del
Bicentenario
de la
Declaración de la
Independencia Nacional*

Art. 29.- El Personal de Apoyatura Universitaria - PAU, egresados y los usuarios del inciso f) del artículo 22 podrá hacer uso del servicio de préstamo a domicilio, siempre que la obra solicitada no sea objeto de demanda por parte del personal docente o alumnado de la Sede, debiendo en cada caso abstenerse de retirarla.

Art. 30.- Cuando razones especiales lo requieran, las autoridades podrán solicitar la devolución del material en forma inmediata. El usuario está obligado en este caso a dar cumplimiento dentro de las veinticuatro horas de habérselo requerido.

Art. 31.- Los términos indicados en el artículo 30 se limitarán en aquellos casos en que una vez efectuado el préstamo, la demanda por parte de los lectores así lo exijan.

IV. PRÉSTAMOS AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Art. 32.- Se podrá gozar del préstamo a domicilio por los términos y en la cantidad de obras que se establecen a continuación:

- a) Profesores e investigadores: por el término de 30 días corridos renovables y hasta un máximo de seis (6) títulos diferentes.
- b) Auxiliares de la docencia e investigación: por el término de 15 días renovables y hasta un máximo de tres (3) títulos diferentes.

Art. 33.- Las renovaciones se harán de acuerdo a lo dispuesto para las prestaciones de los otros usuarios.

V. DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Todo lector que no devuelva dentro del término establecido el material de la biblioteca, será sancionado de la siguiente forma:

- a) Cuando la demora no supere los cinco (5) días de la fecha de vencimiento será: 1ra. vez: apercibimiento; 2da. vez: suspensión de préstamo por diez (10) días; 3ra. vez: suspensión de préstamo por treinta (30) días;
- b) Cuando la demora supere los cinco (5) días la suspensión de préstamo será por treinta días.

Los Cómputos de incumplimiento se harán por año calendario.

Art. 35.- La suspensión de préstamo se hace efectiva a partir de la fecha del vencimiento del préstamo. La suspensión de préstamo por treinta (30) días se contará a partir de la fecha en que se efectúe la devolución del material bibliográfico y del carnet de lector.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SEDE REGIONAL METÁN – R° DE LA FRONTERA

Coronel Vidt 346 – (4440) San José de Metán
T.E. (03876) 425 061 – e-mail: unsa_metan@unsa.edu.ar
Avda. Palau 521 – (4190) Rosario de la Frontera
T.E. (03876) 482 991 – e-mail: unsa_rosario@unsa.edu.ar

*"2016 - Año del
Bicentenario
de la
Declaración de la
Independencia Nacional"*

Art. 36.- El lector que se haga pasible de más de tres (3) suspensiones, perderá el beneficio del préstamo a domicilio por el término de dos (2) años, transcurridos los mismos podrán solicitar por una única vez su reincorporación.

Art. 37.- De no concretarse la devolución del material bibliográfico adeudado, transcurrido diez (10) días de vencido el plazo para su entrega, se cursará comunicación a la Dirección de Personal, cuando se trate de personal docente, investigador o Personal de Apoyatura Universitario - PAU, para que tome los recaudos legales correspondientes, conforme al monto de la deuda y demás efectos. Tratándose de alumnos, se comunicará a la Dirección de Alumnos y Unidades Académicas a fin de que se tomen las medidas pertinentes hasta tanto no se efectúe la devolución. Para el caso de los usuarios con autorización especial, se comunicará a las autoridades que la hayan emitido a efectos de que tomen las medidas que consideren pertinentes para lograr la devolución del material aludido.

Art.38.- Las sanciones enumeradas se aplicarán sin perjuicio de las actuaciones judiciales correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 162 y 184 del Código Penal.

Art. 39.- Será suspendido por el término de sesenta (60) días corridos, el lector que retirase material bibliográfico de la Biblioteca sin la debida autorización. En caso de reincidencia quedará privado del servicio bibliotecario.

Art. 39.- En caso de pérdida del o de los ejemplares bibliográficos, el usuario está obligado a su reposición (de edición igual o nueva) quedando sujeto a las penalidades establecidas en la presente reglamentación. En caso de no poder reponer por causas atendibles y una vez agotados los recursos del caso, tendrá que entregar un ejemplar a elección de la Biblioteca y/o a sugerencia del responsable de cátedra a la que corresponda el ejemplar, cuyo valor sea igual o aproximado al precio actual o al estimado de la obra extraviada.

Art. 40.- El usuario se hará cargo además de todo deterioro (anotaciones, marcas, roturas, etc.) en forma gradual, desde el daño más simple hasta su inutilización total, por roturas o extracción de páginas, quedando a juicio de la autoridad competente la forma de reparación del daño, hasta la sanción de la reposición del o de los ejemplares correspondientes, conforme al artículo anterior.

Art. 41.- La Biblioteca no está obligada a cursar avisos especiales reclamando los préstamos vencidos, por lo tanto, la no recepción de avisos no exime de las sanciones reglamentarias.

Art. 42.- El personal de la Biblioteca está obligado a cumplir y hacer cumplir en todos los casos el presente reglamento, cuya inobservancia lo hace pasible de las medidas disciplinarias correspondientes.

VI. MATERIALES ESPECIALES Y AUDIOVISUALES

ART. 43.- Estos materiales que incluyen diapositivas, mapas, láminas, videos, Compact Disks, casetes, etc., serán prestados para sala y deben ser devueltos en el día, antes del horario del cierre de la Biblioteca. En caso de incumplimiento del plazo, la situación será encuadrada en las sanciones correspondientes.

Mg. Nieve Chávez
Secretaría
Sede Regional Metán - Rosario de la Frontera
Universidad Nacional de Salta



D. CAMILO ALBERTO JADUF
DIRECTOR NORMALIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SEDE REG. METÁN - R° DE LA FRONTERA